



“El principio de lealtad profesional del abogado”

**Señoras Ministras y Señores Ministros de la Corte Suprema,
Señoras y señores,
Nuevas abogadas y nuevos abogados:**

Hoy que han jurado como nuevos abogados y abogadas quiero compartir con ustedes una breve reflexión sobre el **principio de lealtad profesional del abogado**.

Luego del juramento han quedado habilitados para ejercer la abogacía, tarea nada fácil puesto que de seguro se enfrentarán a una serie de dificultades propias de la sociedad en que vivimos. Se ha dicho que, “En el contexto actual asistimos a un proceso de competitividad y mercantilización creciente en la práctica jurídica. Existe una tendencia al pragmatismo que inclina a asimilar el trabajo de los profesionales del derecho a la actividad que se lleva a cabo en cualquier otra empresa comercial. Precisamente, en este nuevo contexto profesional podemos ponderar mejor la importancia y la necesaria preservación de los principios y virtudes que tradicionalmente han regido en el ejercicio de la Abogacía”, entre los que la lealtad profesional ocupa un lugar fundamental.

“La lealtad es una virtud humana y, asimismo, un principio general de la deontología profesional. Presupone la capacidad de las personas de

asumir compromisos”¹. Para otro autor, “la lealtad designa una genérica disposición al cumplimiento de los propios deberes y compromisos movida más por valor intrínseco del propio honor que por la necesidad de saldar la eventual deuda contraída”².

De manera que la lealtad no es solo una virtud, entendida como un hábito de la voluntad, sino también una exigencia de deber ser, y en consecuencia, un principio deontológico.

En este ámbito, la lealtad incide, especialmente, en el modo de articular las relaciones del abogado con sus clientes, respecto de los cuales el mayor deber de lealtad es responder a la confianza que en él ha depositado una persona que no sabe necesariamente derecho y que supone y espera de ustedes un conocimiento técnico que resuelva su conflicto.

Pero además la lealtad incide también en las relaciones con los miembros de su colectivo, esto es, con los abogados de su contraparte, con los integrantes de la administración de justicia, y con el resto de personas con las que se relaciona por motivos laborales.

Desde luego el título que hace exigible la lealtad consiste en una determinada delegación de funciones cuyo fundamento último es la confianza: se es leal respeto de aquel que ha confiado una misión que le es particularmente preciada cuando la razón que le mueve a hacerlo es la confianza depositada en la competencia profesional y en la honestidad personal de alguien. Por ello me atrevo a afirmar que, así entendido, el deber de lealtad alcanza también a la sociedad entera que ha depositado

¹ Aparisi M., Angela (2013): el principio de lealtad profesional en la *praxis* de la abogacía: el conflicto de intereses, en Cuadernos de Extensión Jurídica de la Universidad de los Andes, N° 24, pp. 57 y ss.

² Letelier W., Gonzalo (2013): honestidad y lealtad, virtudes del abogado, en Cuadernos de Extensión Jurídica de la Universidad de los Andes, N° 24, pp. 73 y ss.

en ustedes la confianza de contribuir a ella por medio de la defensa de los derechos de las personas.

Parte del deber de litigar de manera leal implica velar porque "su comportamiento contribuya a legitimar los resultados de los procesos judiciales, especialmente en cuanto mecanismos que respetan la igualdad de oportunidades entre las personas. Así, el comportamiento estratégico del abogado, con miras a obtener soluciones ventajosas para su cliente no podrá llegar a afectar o poner en peligro la imparcialidad del juzgador, ni vulnerar las garantías procesales y el respeto debido a la contraparte"³.

El Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile se refiere directamente a la lealtad en su artículo 3º, restringiéndolo solo a los clientes. La norma señala que: "El abogado debe obrar siempre en el mejor interés de su cliente y anteponer dicho interés al de cualquier otra persona, incluyendo al suyo propio. En el cumplimiento de este deber el abogado debe respetar la autonomía y dignidad de su cliente. El deber de lealtad del abogado no tiene otros límites que el respeto a la ley y a las reglas de este Código". Pero indirectamente también se refiere a la lealtad cuando contempla como deber, en el artículo 26, "el compromiso con la defensa de derechos del cliente", o cuando impone igualmente como deber, en el artículo segundo, el "cuidado de las instituciones", prescribiendo que "Las actuaciones del abogado deben promover, y en caso alguno afectar, la confianza y el respeto por la profesión, la correcta y eficaz administración de justicia, y la vigencia del estado de derecho", solo por nombrar algunas.

De ahí que actuar con lealtad profesional no consiste únicamente en la deferencia o el compromiso que merece el cliente que ha confiado en ustedes, sino además en obrar de conformidad con lo que podemos denominar "fraternidad profesional" o "reglas del juego limpio" (*fair*

³ Informe de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Chile sobre la Conducta Procesal del Abogado, 2011.

play). En este orden de ideas la lealtad no se refiere exclusivamente a la palabra dada, sino también a lo legítimamente esperable, en cuanto dimensión necesaria de la práctica común de la profesión.

De manera que un abogado deja de ser leal, por ejemplo, cuando trata de influir en el tribunal apelando a razones políticas, de amistad u otras que no se vinculen exclusivamente con la argumentación de los hechos o del derecho aplicable al caso, cuando intentar influir en los jueces solicitando y/ o participando en audiencias no previstas por las reglas procesales vigentes y en las que la contraparte no tenga la posibilidad de asistir, ni contrarrestar los argumentos que en ellas fuesen esgrimidos, cuando presentar pruebas a sabiendas de que son falsas u obtenidas de manera ilícita, cuando instruir a testigos, peritos o al cliente para que declaren falsamente, cuando utiliza en los juicios antecedentes, documentación, borradores o comunicaciones producto de negociaciones no exitosas sostenidas por los abogados de las partes y respecto de las cuales hubiere un compromiso de reserva.

Apreciados nuevos profesionales, he querido compartir con ustedes estas reflexiones acerca de la lealtad profesional, porque estimo que el Abogado es el primero que debe ser consciente de la trascendencia y la repercusión social de su trabajo profesional. Esta clase de convicción en el abogado genera un efecto particularmente importante; en mi comprensión convierte al abogado mismo en el contralor de sus propios actos, generándose así una supervisión eficiente y digna. Muchas gracias.